

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2018-00562** informando que la demandada Skandia Pensiones y Cesantías S.A., allega constancia de cumplimiento de la sentencia, así como el pago de costas procesales; de otro lado se observa que a folio 296 del expediente obra solicitud de copias auténticas proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena INCORPORAR al plenario la documental allegada por la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en la cual se avizora el cumplimiento de la obligación de hacer (fols 287 y 288)

Ahora en cuanto al pago de costas procesales, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario se verificó que el extremo pasivo PROTECCIÓN S.A., en fecha 21 de mayo del año en curso, constituyó a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100008049632 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en fecha 29 de junio del año en curso, constituyó el T.D.J. No. 400100008094898 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA y DOS MIL PESOS (\$492.000), valores que corresponden a la condena impuesta por costas procesales.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los T.D.J. Nros. 400100008049632 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y 400100008094898 por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA y DOS MIL PESOS (\$492.000) a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA identificado con C.C. No. 80.197.837 y TP 221.635 quien ostenta la facultad para recibir.

Apc

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., expídase a favor de la parte actora las copias auténticas relacionadas a folio 296 del expediente

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias conforme se dispuso en auto del 19 de abril 2021 (fols 282-283).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2018-00629** informando que el apoderado de la parte demandada FONCEP allega solicitud de corrección de sentencia la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 301 a 304 del plenario obra escrito proveniente del apoderado de la parte demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS y PENSIONES- FONCEP, mediante el cual se solicita corrección de sentencia, argumentando los siguientes hechos:

1. Que la demandante Sandra Rocio Medina Lozano instaura acción judicial en contra de Colpensiones, Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep, Colfondos S.A., y Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., con el fin de declarar la nulidad o ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida.
2. Que mediante sentencia de primera instancia, se absolvió a la demandada Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra, pero a su vez en el numeral séptimo de la citada providencia se condenó en costas a las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.
3. Que surtido el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Tercera de decisión Laboral con ponencia del Magistrado Dr. Luis Carlos González Velásquez, en sentencia del 30 de septiembre de 2020, confirma la decisión de primera instancia.

Conforme a lo anterior, solicita se considere y aclare el tema relacionado con la condena y liquidación de costas, debido a que el Juez de Instancia absolvió a Foncep de la totalidad de pretensiones pero de manera errada al momento de la condena en costas señala que están a cargo de las demandadas y para cada una de ellas, existiendo una discrepancia en la condena de conformidad con el numeral

Apc

1° del artículo 365 del C.G.P., que señala “se condenará en costas a la parte vencida en el proceso”

Para resolver:

El artículo 285 del C.G.P., dispone “*la sentencia no es revocable ni reformable por juez que la pronunció. Sin embargo podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*”

Conforme a la disposición traída a colación, y con el fin atender la solicitud de corrección de la sentencia, el Despacho se remite al audio contentivo de la sentencia de primera instancia (parte resolutive) proferida por la Suscrita el día 19 de febrero de 2020, (fol 247) en donde dispuso entre otros:

“ (...) SEPTIMO: COSTAS a cargo Colpensiones, Colfondos S.A. y Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A., fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante...”

Transcrito el ordinal séptimo de la sentencia referida, se tiene que la Suscrita Juez en ningún momento impuso condena en costas en contra de la demandada FONCEP, no obstante revisada el acta de audiencia se plasmó por un error involuntario que las costas están cargo de las demandadas, contexto que no corresponde a lo indicado por el Despacho, razón por la cual deberá corregirse el contenido del acta de la audiencia de 19 de febrero de 2020 quedado así:

SEPTIMO: COSTAS a cargo Colpensiones, Colfondos S.A. y Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A., fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

Apc



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO 2021-00242** informando que consultada la plataforma del Banco Agrario, se verifica que día 29 de julio del año en curso, se pagó a favor del demandante el T.D.J. No. 400100008072612. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias se tiene que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencias del 22 de julio y 30 de junio de 2021, razón por la cual se requiere por última vez concediéndole el término judicial de cinco (05) días hábiles, para que informe si la obligación se encuentra cumplida en su totalidad.

Vencido el término judicial y de no contar con respuesta alguna, se ordenará el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

Apc

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2017-00785** informando que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de esta ciudad, dio respuesta al oficio No. 281 del 10 de junio de 2021, realizando la respectiva conversión del T.D.J. que fuera consignado por la demandada Colombia Telecomunicaciones, dinero que ya obra en la cuenta del Juzgado. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

ORDENAR LA ENTREGA del T.D.J. No. 400100008142738 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.410.373) a favor de la parte actora, orden de pago que deberá ser emitida a favor del Dr. YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL identificado con C.C. No.1.075.229.847 y T.P. 229.337 del C.S.J., quien ostenta la facultad de recibir títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias conforme se dispuso en auto del 07 de septiembre de 2020 (fol 625).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00139** informando que la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., allega constancia de pago de costas procesales. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario se verificó que la demandada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., en fecha 11 de agosto del año en curso, constituyó a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100008150379 por valor de UN MILLON NOVENTA y DOS MIL PESOS (\$1.092.000) que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas procesales en primera y segunda instancia.

Así las cosas el Despacho DISPONE:

ORDENAR LA ENTREGA del T. D.J. No. 400100008150379 por valor de UN MILLON NOVENTA y DOS MIL PESOS (\$1.092.000) a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la señora ROCIO LOPEZ OJEDA identificada con C.C. No. 41.794.189 de Bogotá, por cuanto la apoderada no cuenta con la facultad de recibir títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias conforme se dispuso en auto del 17 de junio de 2021 (fol 258-259).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00025** informando que obra solicitud de entrega de T.D.J., proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario se verificó que la demandada Colpensiones en fecha 24 de mayo del año en curso, constituyó a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100008051139 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas procesales.

Así las cosas el Despacho DISPONE:

ORDENAR LA ENTREGA del T. D.J. No. 400100008051139 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. JORGE OCTAVIO TORRES GARCIA identificado con C.C. No. 7.306.030 y TP 223.457 del C.S.J., por cuanto ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias conforme se dispuso en auto del 05 de noviembre de 2020 (fol 96 y 97).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00168** informando que obra solicitud de entrega de T.D.J., proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario se verificó que las demandadas PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR en fecha 28 de junio y 09 de julio del año en curso, constituyeron a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100008092207 y 400100008112688 por valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) respectivamente, sumas que corresponden a la condena impuesta por conceptos de costas procesales.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

ORDENAR LA ENTREGA del T.D.J. No. 400100008092207 por valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) y No. 400100008112688 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON identificado con C.C. No. 70.114.927 y TP 33.513 del C.S.J., por cuanto ostenta la facultad de recibir, pago que se realizará a través de abono a cuenta como quiera así fue solicitado.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias conforme se dispuso en auto del 20 de mayo 2021 (fols 316-317).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2018-00398** informando que la demandada Protección S.A., allega constancia de cumplimiento de la sentencia, así como el pago de costas procesales. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se Despacho ordena INCORPORAR al plenario la documental allegada por la demandada Protección S.A., en la cual se avizora el cumplimiento de la obligación de hacer.

Ahora en cuanto al pago de costas procesales, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario se verificó que la demandada PROTECCIÓN S.A., en fecha 08 de marzo y 13 de julio del año en curso, constituyó a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100007972563 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y el T.D.J. No. 400100008115465 por valor de OCHENTA y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$81.454.368), suma última que deberá indicar el extremo pasivo por concepto corresponde, en tanto la obligación de dar corresponde exclusivamente al valor de la condena por concepto de costas procesales.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del T.D.J. No. 400100007972563 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la Dra. YOLANDA LEONOR GARCIA GIL quien ostenta la facultad para recibir.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada PROTECCION S.A., para que el término judicial de cinco (05) días hábiles, informe si el T.D.J. No. 400100008115465 por valor de OCHENTA y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS

(\$81.454.368), corresponde al cumplimiento de alguna de obligación dentro del presente proceso.

Cumplido el anterior término judicial y de no contar con respuesta alguna, se procederá con el archivo de las diligencias conforme se dispuso en auto del 23 de febrero 2021 (fols 203-204).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2020-00019** informando que la parte actora allega escrito solicitando aclaración de la providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que le asiste razón a la apoderada de la parte actora, como quiera que por un error se liquidó las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la pasiva, siendo lo CORRECTO en favor de la parte actora, por lo que dicha situación se tendrá en cuenta PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

Ahora bien, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario se verificó que la demandada PROTECCIÓN S.A., en fecha 18 de agosto del año en curso, constituyó a favor del presente proceso T.D.J. No. 400100008157602 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de costas procesales.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

ORDENAR LA ENTREGA del T.D.J. No. 400100008157602 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a favor de la parte demandante, orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la Dra. ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C. 52.217.845 y TP 149.566 quien ostenta la facultad para recibir.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias conforme se dispuso en auto del 27 de julio 2021 (fols 316-317).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00382** regresa del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral CONFIRMANDO el auto recurrido. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- al tenor del artículo 365 del C.G.P., condénese en costas a la parte vencida SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y en favor de la parte demandante, por secretaría inclúyase en la liquidación correspondiente la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

TERCERO: SEÑALESE el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-0407** informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto que antecede, lo anterior obedece al cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales que conllevó a este Despacho a realizar un nuevo agendamiento de las audiencias que se tenían programadas a partir el mes de agosto. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre ade dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00128** informando que se hace necesario modificar la hora de la audiencia señalada en auto que antecede. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho MODIFICA la HORA para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., dando inicio a la **DOS y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2020-00151** informando que la diligencia programada en auto que antecede no se llevó a cabo, ante el cúmulo de Acciones Constitucionales y Fueros Sindicales, que conllevó al aplazamiento de audiencias. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **PROCESO ORDINARIO N° 2018-00077** informando que obra solicitud de aclaración y/o corrección de providencia, y petición de copias auténticas. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO

SECRETARIA

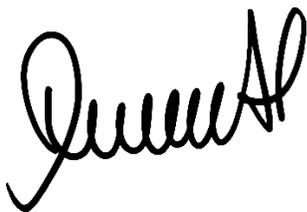
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que le asiste razón al apoderado de la parte actora en solicitar la corrección de la providencia que aprobó la liquidación de costas procesales, en los términos de que trata el artículo 286 del C.G.P., pues se señaló una suma diferente tanto en letras como en números, por lo tanto se debe CORREGIR tal yerro, teniendo para todos los efectos procesales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como agencias en derecho.

Finalmente, al tenor del artículo 114 del C.G.P., expídase por secretaría las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **FUERO SINDICAL N° 2020-00524** informando que hace necesario modificar la fecha de audiencia señalada en auto que antecede. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

SEÑALAR el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15/09/2021



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutiva Radicado **No. 2015-0036** informando que a folios 50, 69 y 71 se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud obrante a folio 50, de no ser porque la misma corresponde al proceso ejecutivo No. 2015-0542, el cual se encuentra en archivo definitivo desde el 21 de octubre de 2019.

De otro lado, al revisar el plenario se observa que conforme al último trámite de notificación que allega la parte ejecutante (fl. 51-68), cuyo resultado fue “*El destinatario vive o labora en este lugar*”; que la notificación fue positiva al encartado; sin embargo, no ha comparecido al Despacho a efectos de notificarse o contestar la demanda, por lo que se hace necesario que el despacho proceda con el emplazamiento previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **JOHNATAN DAVID RAMÍREZ BORJA**, identificado con la C.C. 1.144.127.106, y portador de la T.P. 231.829 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folio 71. Entiéndase **REVOCADO** el poder a la Dra. MARTHA LUCÍA TASCÓN REYES.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **ARNOLDO GUACANEME LEÓN**, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

TERCERO: DESIGNAR a la Dr. WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA, identificado con C.C. 80.112.029 y portador de la T.P. 201162 del C.S. de la J., como *Curador Ad-litem*. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, que subrogó el artículo 29 del C.P.T. y S.S., y 30 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 318 del C.P.C.

CUARTO: CÍTESE en la Carrera 7 No. 71-21, correo electrónico fernandobuitragoabogado@gmail.com.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Amgc

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p>  <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 372 folios, correspondiéndole la secuencia No. 13108 y el radicado **No. 2021 00469.**

Sírvase proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la señora **FLOR STELLA SANABRIA MEDINA** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la señora **FLOR STELLA SANABRIA MEDINA** identificada con la C.C. 51.674.286, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, seguridad social, salud e igualdad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JPMT

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_154_fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0490

SEÑORES
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 0469 DE LA SEÑORA FLOR STELLA SANABRIA
MEDINA IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.674.286, EN CONTRA DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le están vulnerando sus Derechos Fundamentales a la vida, mínimo vital, seguridad social, salud e igualdad.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 373 folios.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 127 folios, correspondiéndole la secuencia No. 13051 y el radicado **No. 2021 00467**.
Sírvasse proveer.

ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional. De igual forma, facúltase a la señora **LAURA CAROLINA VARGAS TATIS** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la señora **LAURA CAROLINA VARGAS TATIS** identificada con C.C. 1.032.504.404, quien actúa en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales a la salud, vida e igualdad.

Ahora bien, advierte el despacho que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** pueden verse afectados con la decisión que se de en el presente tramite tutelar, por lo que se ordena su **VINCULACIÓN**.

Así mismo, se **REQUIERE** a la accionante señora **LAURA CAROLINA VARGAS TATIS** a fin de que en el término de **doce (12) horas**, informe a este Despacho cuál es la EPS a la cual se encuentra afiliada. En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, INVIMA** y **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de **48 horas** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que les asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JPMT

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_154_fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0489

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00467 de la señora LAURA CAROLINA VARGAS TATIS identificada con C.C. 1.032.504.404, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando sus Derechos Fundamentales a la salud, vida e igualdad.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 128 folios.

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0490

SEÑORES
SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00467 de la señora LAURA CAROLINA VARGAS TATIS identificada con C.C. 1.032.504.404, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando sus Derechos Fundamentales a la salud, vida e igualdad.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 128 folios.

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0491

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA
njudiciales@invima.gov.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00467 de la señora LAURA CAROLINA VARGAS TATIS identificada con C.C. 1.032.504.404, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando sus Derechos Fundamentales a la salud, vida e igualdad.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 128 folios.

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0492

SEÑORES

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00467 de la señora LAURA CAROLINA VARGAS TATIS identificada con C.C. 1.032.504.404, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se **ADMITIÓ** la misma, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando sus Derechos Fundamentales a la salud, vida e igualdad.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 128 folios.

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0493

SEÑORA
LAURA CAROLINA VARGAS TATIS
lauractatis@hotmail.com
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2021 00467 de la señora LAURA CAROLINA VARGAS TATIS identificada con C.C. 1.032.504.404, en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se le **REQUIRIÓ** a la presente acción para que en el término de **DOCE (12) horas**, informe a este Despacho cuál es la EPS a la cual usted se encuentra afiliada.

Cordialmente,



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 1 folio.

JPMT

TUTELA No. 2021 00427

ACCIONANTE: GUIOVANNA ORTEGA AVALOS

ACCIONADAS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES y DEPARTAMENTO CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS- DCCAE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021; en la fecha al Despacho de la Señora Juez, la acción de tutela No. **2021-00427** informando que, dentro del término legal, la accionada DEPARTAMENTO CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS- DCCAE impugnó la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2021.

Sírvase Proveer.

**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al haberse interpuesto dentro del término legal, **CONCÉDASE** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, la impugnación elevada por la accionada DEPARTAMENTO CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS- DCCAE, en aras de garantizar la protección a sus derechos.

En consecuencia, en firme este proveído, **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JPMT

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°_154_fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>

DESACATO N° 2021-00228

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** informando que la parte accionante solicita se imponga sanción a la accionada EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD, al no dar cumplimiento al fallo de tutela.
Sírvasse proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias observa el despacho que el accionante LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ solicita se imponga sanción a la accionada EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD por el incumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho judicial, pues la misma se excusa en que su afiliación al sistema de salud se realizó para efectuar algunos exámenes de rutina y posteriormente acceder a la Junta Médico Laboral.

Para resolver, se tiene que, mediante fallo de fecha 12 de mayo de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición, salud, seguridad social y vida digna invocados por el señor **LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.067.731.329, quien actúa en nombre propio, en contra del **EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD**, conforme los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** por intermedio de su director o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a emitir respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado por el señor **LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.067.731.329, en petición de fecha 06 de marzo de 2021 y reiterada el 19 de abril de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la accionada **EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** por intermedio de su director o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aun no lo ha efectuado, active la afiliación del señor **LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.067.731.329, en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional.

CUARTO: ORDENAR a la accionada **EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD** por intermedio de su director o quien haga sus veces, para que una vez activa la afiliación del señor **LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.067.731.329, realice de manera inmediata una valoración completa del estado de salud del accionante, incluyendo todos y

cada uno de los exámenes que le fueron formulados con anterioridad a su desacuartelamiento es decir: rx de columna cervical, exámenes de laboratorio clínico: CH, PO, Perfil lipídico, glucemia basal y creatinina, así mismo se le remita para valoración con medicina interna y ortopedia, y se le suministren los medicamentos a que haya lugar para disminuir sus dolores, aclarando que la vinculación en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional se mantendrá hasta tanto el actor supere su padecimiento, momento en el que cesará la vinculación.”

De las respuestas aportadas por la accionada, se desprende que al accionante LUIS MELANIO MADERO SÁNCHEZ se le otorgó autorización de servicios médicos por 90 días únicamente por las especialidades de “FICHA MEDICA DE RETIRO” y según su dicho, actualmente se encuentra en el trámite de calificación de Junta Médica, no obstante, con las respuestas y documentales allegadas no se demuestra haber realizado los exámenes : *rx de columna cervical, exámenes de laboratorio clínico: CH, PO, Perfil lipídico, glucemia basal y creatinina* referidos en el fallo de tutela, tampoco la asignación de la cita médica con medicina interna y ortopedia, ni el suministro de medicamento alguno que se de le haya formulado para disminuir sus dolores, así como tampoco se evidencia la respuesta brindada a la petición de fecha 06 de marzo de 2021 y reiterada el 19 de abril de 2021.

Lo anterior se reafirma con lo dicho por el accionante en su comunicado de fecha 14 de septiembre de 2021, en el cual aclara que únicamente se le han realizado los exámenes de Psicología el 14 de julio de 2021; Laboratorio Clínico el 14 de julio de 2021; de Audiometría el 15 de julio de 2021; de Odontología el 21 de julio de 2021; y de Oftalmología el 30 de agosto de 2021, los cuales le fueron ordenados para la ficha médica de retiro y posteriormente acceder a la Junta Médico Laboral, sin que ninguno de ellos corresponda a los exámenes que le ordenaron de carácter prioritario en la ficha médica de retiro inicial, y que fueron ordenados con el fallo de tutela.

Por lo anterior, considera esta juzgadora que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021, y en consecuencia se procederá a utilizar los poderes disciplinarios del Juez de tutela previstos en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, que regula el cumplimiento de la acción de tutela, en razón del deber constitucional que le asiste al funcionario de primera instancia de garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela, que la citada norma señala:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

“en todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

La corte constitucional precisó en la sentencia, T-1038 de 2000:

"es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir la orden de tutela.

para ello debe dar los siguientes pasos:

hacer cumplir en todos sus términos la sentencia que hubiere concedido la tutela (bien sea que la sentencia favorable a quien interpuso la acción fuese la de primera o de segunda instancia o la sentencia de revisión). El término para el cumplimiento figura en la parte resolutive del fallo, entendiéndose como se dijo antes que son días y horas hábiles. (...)

'si fenece el plazo dado en el fallo y pasan 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, ese juzgador de primera instancia se dirigirá al superior del incumplido y lo requerirá para dos efectos:

- a.) que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela,*
- b.) que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso.*

"si agotadas las etapas que inicialmente señala el Artículo 27 del Decreto 2591/91 no se cumple con la orden de tutela, el Juez de primera instancia, debe adoptar directamente, todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes dadas en la tutela."

Con sujeción a los lineamientos legales y jurisprudenciales transcritos, habida consideración del agotamiento en principio de las diligencias tendientes al cumplimiento del fallo, el Despacho procedió a iniciar incidente de desacato contra el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, y el Sr. Mayor General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ en su calidad de COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL y superior jerárquico del primero, en los términos del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consagrado de la siguiente forma:

"Artículo 52. Desacato. la persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

En ese mismo auto, se dispuso a Oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a través del Doctor DIEGO MOLANO APONTE para que en su condición de Superior Jerárquico del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, hicieran cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de mayo de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021.

Así mismo se comunicó a la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura del presente trámite incidental, para los fines que estimaran pertinentes.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, este Despacho notificó todas y cada una de las providencias proferidas, en los correos electrónicos de las partes, así como también libró oficio No. 0271 del 08 de julio de 2021, al Señor BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela, quien a través

del Teniente Coronel FRANCISCO ALEXANDER SÁNCHEZ PULIDO, Oficial de Gestión Jurídica de - DISAN Ejército, mediante comunicado de fecha 14 de julio de 2021, informó que:

“mediante oficio No. 2021338000982981 elevada ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIGSA, se procedió a solicitar la activación de los servicios en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares, y tal y como lo registra la plataforma virtual de salud de las FFMM – SALUD.SIS, y se pudo evidenciar que el estado de afiliación del accionante es ACTIVO, (Anexo).

Actualmente, como fue ordenado por ese Despacho, el accionante se encuentra en trámite de calificación de Junta médica de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2002, es pertinente mencionar que, hasta tanto las autoridades medico laborales militares y de policía legamente establecida para tal fin, definan el origen de sus dolencias, se procederá con la prestación de los servicios de salud con aquellas patologías cuyo origen sean atribuibles al servicio militar”.

Sin embargo, como ya se indicó, tales procedimientos o autorizaciones no corresponden al cumplimiento del 100% de la orden de tutela. Ahora bien, los argumentos expuestos por la accionada en sus últimos comunicados, referentes a que las autoridades médico laborales no se han pronunciado por responsabilidad exclusiva del accionante, al no querer continuar con el trámite de calificación, no son de recibo por esta juzgadora, pues en primer lugar se reitera que la orden de tutela no se centró únicamente en la mencionada calificación si no que por el contrario comprendió una orden de realizar una serie de exámenes y consultas con los especialistas del caso con el fin de que el actor obtenga el diagnóstico de sus padecimientos y reciba el tratamiento que le ayude a superar los mismos y en segundo lugar no se allegó prueba si quiera sumaria que permita concluir que la entidad ha hecho gestiones o requerimientos al señor MADERO SÁNCHEZ, ya sea por correo electrónico, correo certificado o algún otro medio con el fin de que acuda a sus instalaciones y de este modo continuar con el procedimiento pertinente a fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela.

Con lo anterior, encuentra el Despacho que existe desacato por no haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta instancia judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, desconociéndose la orden impartida.

En este orden, el cumplimiento de la orden de tutela y la responsabilidad de la sanción y desacato debe asumirla el DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, responsable del cumplimiento del fallo de tutela que, para el presente caso, es el Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO.

Consecuentemente se le impondrán las sanciones previstas en el Art. 52 del decreto 2591 de 1991, consistente en arresto de setenta y dos (72) horas y multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales, que deberá consignarse a órdenes de la Tesorería General De La República, en el Banco Agrario dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la consulta de ley.

El arresto se surtirá por la POLICIA NACIONAL. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de captura a fin de hacer efectiva la medida una vez se surta la Consulta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, D. C. – Sala Laboral-

Así mismo conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Decreto 2591 de 1991, se compulsarán copias de esta decisión, del fallo de tutela y demás piezas pertinentes a la Fiscalía General De La Nación - oficina de Asignaciones, para que investigue las probables conductas ilícitas en que pudo haber

incurrido la accionada con su omisión, igualmente se remitirán copias con destino a la Procuraduría General De La Nación para la investigación disciplinaria correspondiente.

Para notificar este fallo se procederá de acuerdo a lo normado en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991, comunicando mediante telegrama al accionante y remitiendo **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA ACCIONADA, tomando en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.**

Consúltese ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, D. C., lo aquí resuelto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Sr. Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** identificado con C.C. No. 79.485.970, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, incurrió en **DESACATO** de la sentencia del 12 de mayo de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: SANCIONAR al Sr. Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** identificado con C.C. No. 79.485.970, DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, con arresto de setenta y dos (72) horas y multa diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por incurrir en DESACATO de la sentencia del 12 de mayo de 2021, confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C mediante providencia de fecha 10 de junio de 2021.

TERCERO: EL ARRESTO deberá cumplirse en las instalaciones que la Policía Nacional determine. Para efecto de lo anterior librese el respectivo oficio a tales entidades públicas.

CUARTO: CONSÚLTESE con el superior esta decisión.

QUINTO: COMPULSAR COPIAS, con destino a la Fiscalía General De La Nación - oficina de Asignaciones y a la Procuraduría General De La Nación, una vez sea consultado el presente tramite, previa notificación personal de la presente providencia al Sr. Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO** identificado con C.C. No. 79.485.970, DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, anexando copia de la misma para lo pertinente.

SEXTO: EXPÍDANSE COPIAS auténticas con constancia de ser primera copia y envíense al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa-Dirección Ejecutiva, para lo pertinente respecto del cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JPMT

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 154 fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p> ANDREA PÉREZ CARREÑO SECRETARIA</p>
